

- 2) En el caso de responderse negativamente la cuestión anterior, ¿el principio de equivalencia debe ser interpretado en el sentido de que el Juez nacional puede considerar que ambas situaciones, la del contratado laboral por tiempo determinado por la Administración y la del personal estatutario temporal eventual, son similares cuando se produce un abuso en la utilización de contratos de trabajo de duración determinada o bien, aparte de la identidad del empleador, la identidad o similitud de los servicios prestados y la duración determinada del contrato de trabajo, el Juez nacional debe considerar otros elementos al efectuar el juicio de similitud, tales como, por ejemplo, la naturaleza específica de la relación laboral o estatutaria del empleado o la potestad de la Administración para autoorganizarse, que justifican un tratamiento diferenciado de ambas situaciones?

⁽¹⁾ Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 DO L 175, p. 43

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 24 de abril de 2015 — T.D. Rease, P. Wullems/College bescherming persoonsgegevens

(Asunto C-192/15)

(2015/C 236/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: T.D. Rease, P. Wullems

Recurrida: College bescherming persoonsgegevens

Cuestiones prejudiciales

- 1) El encargo, realizado fuera de la UE por un responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), a una agencia de detectives establecida en la UE, de utilizar medios para el tratamiento de datos personales en el territorio de un Estado miembro, ¿queda comprendido en el concepto de «recurrir a medios» en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra c), de dicha Directiva?
- 2) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), y en particular su artículo 28, apartados 3 y 4, a la vista del objetivo de dicha Directiva, ¿ofrece margen a las autoridades nacionales para establecer prioridades en las actuaciones de protección, establecida en la Directiva, del individuo por la autoridad de control, que den lugar a que se elimine tal actuación en el caso de que solamente una persona o un grupo pequeño de personas censuren el incumplimiento de la Directiva?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 29 de abril de 2015 — Juan Carlos Castrejana López/Ayuntamiento de Vitoria

(Asunto C-197/15)

(2015/C 236/36)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco